

de altura mínima, Solera de hormigón con pendientes hacia la vía pública y desagües, así como pintura de fachada), debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

SEXTO.- Si en el plazo señalado no se lleva a cabo la referida demolición, procederá a efectuarla el Ayuntamiento, con cargo a la propiedad, según lo dispuesto en los referidos artículos del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 389.2 del Código Civil."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 20 de Junio de 2001.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y POLÍTICA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO

1836.- Siendo desconocido el paradero de D. NEDJMA ARRAIS MARTÍN Y D. MEDÍ ARRAIS MARTÍN, propietario del inmueble sito en C/. GRAL. BARCELONº31, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, por decreto de fecha 19-06-2001, registrado al núm. 1614, ha dispuesto lo que sigue:

"Visto informe de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial de fecha 08-06-2001 y de 25-07-2000, informando del estado de ruina inminente en que se encuentra el inmueble situado en C/. GENERAL BARCELÓ 31, cuya propiedad es de D. NEDJMA ARRAIS MARTÍN Y D. MEHDI

ARRAIS MARTÍN, y ocupado por D.ª HABIBA MOHAMED BOUDAHOU que:

"Edificio construido por dos viviendas, ambas en planta baja y con una superficie aproximada de 92 m<sup>2</sup>. Se ha observado un muro medianero con la finca nº 33, que se eleva sobre la referida y que no posee sujeción con grave riesgo de caer sobre la edificación. El forjado formado por viguetas de madera y tablero de ladrillo presenta desprendimientos. Los muros interiores están fisurados.

Los tabiques presentan muchos desprendimientos.

Sobre la vivienda de la derecha existe una planta que ocupa sólo parte de la superficie, con acceso por escalera muy estrecha encontrándose fuera de uso, en ella se han construido muros de ladrillo macizo para soporte de la cubierta y que producen sobrecarga en el techo del bajo.

Todas las circunstancias antes mencionadas indican un estado de deterioro avanzado que hace peligroso el habitar en las viviendas. Ello nos induce a declarar la RUINA INMINENTE de la finca".

Y de conformidad con el art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el art. 26 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/1978, de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de RUINA INMINENTE del inmueble sito en C/. GENERAL BARCELO 31.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2. de la LRJPAC:

El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES, desde la fecha del Decreto de iniciación.

Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado o notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimiento de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que